

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE HITO DE CONTROL  
N° 013-2020-OCI/0359-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
MOLLENDO, ISLAY, AREQUIPA**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA,  
PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 19 AL 21 DE MAYO DE 2020**

**MOLLENDO, 22 DE MAYO DE 2020**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 013-2020-OCI/0359-SCC**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA  
PROPAGACIÓN DEL COVID - 19”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

---

**ÍNDICE**

---

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	4
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	4
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES.	5
CONCLUSIÓN	5
X. RECOMENDACIONES	5
APÉNDICE N° 1	6



**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 013-2020-OCI/0359-SCC**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID - 19”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Islay, mediante oficio n.° 161-2020-MPISLAY/OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0359-2020-016, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del Control Simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el estado situacional de las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para el reinicio de las actividades de la Entidad, se desarrollan conforme a la normativa aplicable en el marco de la emergencia nacional sanitaria por el COVID-19.

**2.2 Objetivo específico**

Determinar si la elaboración, aprobación y registro del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, se desarrolló conforme a la normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 1: Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, que ha sido ejecutado del 19 al 21 de mayo de 2020, en la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante la “Entidad”, con dirección en el Jirón Arequipa n.° 261, distrito Mollendo, provincia de Islay, región de Arequipa.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

Mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.° 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral, vigente desde el 10 de marzo de 2020, establece cuales son las acciones complementarias de prevención y control que pueden adoptar los empleadores y los trabajadores.



De igual forma, mediante Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA<sup>1</sup>, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", vigente desde el 30 de abril de 2020, cuyo objeto es el de establecer lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el período de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y posterior al mismo<sup>2</sup>.

Concordante con ello, la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 2 de agosto de 2011, vigente desde el 1 de noviembre de 2016, en su artículo 35° establece las responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, las actividades que forman parte del presente servicio de control se encuentran a cargo de la Gerencia Municipal y Oficina de Gestión y Recursos Humanos para el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19.

## V. SITUACION ADVERSA

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 1: Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso y logro de los objetivos de la elaboración y aprobación de un plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, la cual se expone a continuación:

### 1. LA ENTIDAD CARECE DE UN PLAN APROBADO PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA BRINDAR LAS CODICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.

#### a) Condición:

El 20 de mayo de 2020 la comisión de control elaboró el acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19"- n.° 1-2020-MPISLAY/OCI-KCTCVB - con participación del Gerente Municipal de la Entidad; respecto al cual, se observa que la Entidad que cuenta actualmente con 169 trabajadores<sup>3</sup>, carece de un "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo"; toda vez que, se encontraría en proceso su aprobación, conforme se muestra en las respuestas a las preguntas de los ítems n.°s 2 y 3, de la mencionada acta.

Cabe señalar, que si bien es cierto que la Entidad ha instalado su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme el acta n.° 001-2019-MPI-SST-CSST de 3 de julio de 2019, cuyas funciones se encontrarían vigentes hasta el término de la emergencia sanitaria por COVID-19<sup>4</sup>; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra pendiente



1 Modificado mediante Resolución Ministerial n.° 265-2020-MINSA, publicada el 8 de mayo de 2020 y mediante Resolución Ministerial n.° 283-2020-MINSA, publicada el 13 de mayo de 2020.

2 El Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de mayo de 2020, declara en su artículo 1° el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario.

3 Según Oficio n.° 002-2020-MPI/A-GM-GA de 21 de mayo de 2020 emitido por la oficina de Recursos Humanos de la MPI.

4 Conforme el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1499 que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 de 10 de mayo de 2020 que establece: "Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los

la aprobación del “Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 en el trabajo”, cuando el numeral 7.1.2 del documento técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19” establece que: “(...) *En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en el plazo máximo de 48 horas*”.

Asimismo, considerando que la Entidad carece de un “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” aprobado, por ello no ha realizado su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, cuando el numeral 7.1.5 del documento técnico “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” regula su registro.

**b) Criterio:**

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley n.º 29783, vigente desde 1 de noviembre de 2016.**

**Título Preliminar**

**Principios**

**I. Principio de Prevención**

*“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios de los trabajadores dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”.*

- **Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA, vigente desde 28 de abril de 2020 y modificado mediante Resolución Ministerial n.º 265-2020-MINSA, publicada el 8 de mayo de 2020 y Resolución Ministerial n.º 283-2020-MINSA publicada el 13 de mayo de 2020**

“(...)

**VII.DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

*Estos lineamientos aplican a todos los centros de trabajo de los diferentes sectores económicos o productivos, a las instituciones públicas y privadas, para el reinicio de sus actividades conforme lo establezca el Poder Ejecutivo.*



trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se proroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria”.

## 7.1 LINEAMIENTOS PRELIMINARES

7.1.1. *Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.*

7.1.2. *En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas.*

7.1.3. *Todo empleador debe registrar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).*

7.1.4. *El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debe especificar: a) El número de trabajadores; b) El riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); c) Las características de vigencia, prevención y control por riesgo de exposición.*

7.1.5. *Todo empleador debe registrar el "Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Ministerio de Salud a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19).*

(...)

## 8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

### 8.2 SEGUNDA:

*Los empleadores deben aprobar e Implementar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo. (...)"*

#### c) Consecuencia:

El carecer de un Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, limitaría la capacidad de la Entidad de brindar las condiciones de seguridad y salud de sus trabajadores; así como, la finalidad preventiva que es la esencia de dicha implementación.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.

NO APLICA, toda vez que no se emitió reporte de avance de situaciones adversas.



**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

Por corresponder este Informe al Hito de Control n.º 1, este numeral "NO APLICA".

**IX. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1, del proceso referido al Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, se han advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso y logro de los objetivos de la elaboración y aprobación de un plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**X. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control n.º 1: Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente en la Municipalidad Provincial de Islay, provincia de Islay, región Arequipa, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del prevención y seguridad sanitaria, para mitigar la propagación del COVID – 19 en el trabajo.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Mollendo, 22 de mayo de 2020



**Carito Esperanza Vizcarra Bellido**  
Supervisor  
Comisión de Control



**Kleber Ederson Colque Tito**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



**Javier Armando Urday Fernández**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Islay.

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD CARECE DE UN PLAN APROBADO PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA BRINDAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.

Nº	Documento
1	Acta n.º 01-2020-MPISLAY/OCI-KCTCVB de 20 de mayo de 2020 (Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19").
2	Acta de instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Acta n.º 001-2019 MPI-SST-CSST, de 3 de julio de 2019.



Mollendo, 22 de mayo de 2020

**OFICIO N° 172 -2020-MPISLAY/OCI**

Señor  
**Edgar Rivera Cervera**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Islay**  
Av. Arequipa n.° 261  
**Mollendo/Islay/Arequipa**

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 13-2020-OCI/0359-SCC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 1-2020-OCI/0359-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a éste Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
Abog. Javier Armando Urday Fernández  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (R)

JUF/kct  
c.c.: Archivo